Decreto Supremo
N° 007 -2019-MINAM

APRUEBAN REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA - IIAP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 23374, se aprueba la Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP, que establece que el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP es un Organismo creado por el artículo 120 de la Constitución Política de 1979, que se relaciona con el Gobierno Central a través del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, de acuerdo a la precitada Ley Nº 23374, el IIAP tiene por finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región amazónica;

Que, mediante Ley N° 28168 se establece que el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP - tiene personería de Derecho Público Interno, autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal. Se relaciona con el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Producción y se relaciona directamente con los Gobiernos Regionales de su ámbito. La actividad de los Gobiernos Regionales en el IIAP puede desarrollarse dentro de las modalidades establecidas en el artículo 91 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se dispone la adscripción del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP al Sector Ambiente;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que Actualiza y Fortalece la Gestión Institucional de los Órganos Colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), se establece una nueva estructura organizacional del Instituto;

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1429 se modifican los artículos 1, 9, 10 y 19 de la Ley N° 23374, Ley del IIAP;

Exp. 19-0027107

Que, conforme al artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Reglamentos de Organización y Funciones de los organismos públicos se aprueban por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, con el objeto de regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado y que las mismas, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, de acuerdo al artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado, el Reglamento de Organización y Funciones constituye un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; que contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones se divide en secciones y títulos, estando la sección única compuesta por las disposiciones generales, órganos del primer nivel organizacional y órganos del segundo nivel organizacional;

Que, conforme al artículo 45 de los Lineamientos de Organización del Estado, el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la Sección Primera del artículo 44, requiriendo en el caso de los organismos públicos, la conformidad del Ministerio al cual se encuentra adscrito;

Que, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP requiere la aprobación de la Sección Única de su Reglamento de Organización y Funciones, la cual ha sido elaborada sobre la base de los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo ; la Ley Nº 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, el Decreto Legislativo Nº 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la Gestión Institucional de los Órganos Colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP); y el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM y su modificatoria, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado". Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana- IIAP

Apruébase la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP, el mismo que consta de tres (3) Títulos, cuarenta y cuatro (44) artículos, e incluye la estructura orgánica y el organigrama; que, como Anexos, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Del financiamiento

La implementación de la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP se financia con cargo a su presupuesto institucional, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y de la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

La Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP, aprobada en el artículo 1, es publicada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP (www.iiap.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP debe presentar para su aprobación, el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra de Ambiente

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP)

ÍNDICE

SECCIÓN ÚNICA

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

TÍTULO II **PRIMER NIVEL ORGANIZACIONAL**

01 ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN
Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva
Gerencia General

02. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Órgano de Control Institucional

TÍTULO III **SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL**

03. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Cooperación Técnica

04 ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANO DE APOYO
Oficina de Administración

05 ÓRGANO DE LÍNEA
Dirección de Investigación en Diversidad Biológica Terrestre Amazónica
Dirección de Investigación en Manejo Integral del Bosque y Servicios Ecosistémicos
Dirección de Investigación en Ecosistemas Acuáticos Amazónicos
Dirección de Investigación en Sociedades Amazónicas
Dirección de Investigación en Información y Gestión del Conocimiento

06 ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
Direcciones Regionales

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP)

SECCIÓN ÚNICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa, creado por Ley N° 23374 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1429, "Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana".

Artículo 2.- Adscripción

El IIAP es un organismo público adscrito al Ministerio del Ambiente (MINAM).

Artículo 3.- Jurisdicción

El IIAP ejerce sus competencias en el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica, constituido íntegramente por los departamentos de Loreto, Ucayali, Madre de Dios y San Martín; y zonas de la ceja de selva, selva alta y llano amazónico de los demás departamentos.

Artículo 4.- Ámbito de Competencia

El IIAP tiene como competencia la investigación de los recursos naturales y de las sociedades amazónicas y promueve la difusión y adopción de sus resultados para el desarrollo sostenible de la Amazonía.

Artículo 5.- Funciones Generales

El IIAP tiene las siguientes funciones generales:

a. Evaluar e inventariar los recursos humanos y naturales de la Amazonía Peruana y su potencial productivo.
b. Estudiar la problemática amazónica en sus aspectos antropológicos, biológicos, sociales, culturales y económicos, y desarrollar una tecnología adecuada a las condiciones ecológicas como a los requerimientos prioritarios del desarrollo. Realizar dichos estudios en coordinación con las Universidades, principalmente de la Amazonía, e instituciones científicas, nacionales o extranjeras, así como con los organismos mundiales de desarrollo.
c. Promover la aplicación de los resultados de la investigación científica y tecnológica, normando el buen uso de los recursos naturales mediante su racional explotación.
d. Realizar o encargar estudios de factibilidad técnica y económica y ponerlos con criterio promocional a disposición de las empresas públicas, privadas o mixtas, cooperativas, nacionales y extranjeras, interesadas en utilizarlos con fines de desarrollo de la Amazonía, en armonía con el interés nacional.

e. Difundir el resultado de la investigación científica y tecnológica y celebrar eventos nacionales e internacionales destinados al conocimiento de la realidad amazónica, de su potencial económico, industrial, cultural y turístico.
f. Promover bajo el enfoque de género, la formación, capacitación y perfeccionamiento de los/las investigadores/as científicos/as, así como del personal técnico requerido por el Instituto y su proyección regional.
g. Asesorar a los órganos del sector público en la elaboración de su política promocional y sus planes de investigación o técnicos, así como a las entidades del sector privado que los requieran para el cumplimiento de sus fines.
h. Preservar los recursos humanos y naturales y proveer las medidas para el control de la explotación de los recursos naturales.
i. Proponer a través del Ministerio del Ambiente, una política y disponer las medidas correspondientes para mantener el equilibrio ecológico adecuado para el desarrollo de la vida, la preservación del paisaje y de la naturaleza.
j. Realizar otras actividades enmarcadas dentro de su competencia y aquellas que pudiere señalar la ley.

Artículo 6.- Base Legal

Las normas sustantivas que establecen las competencias y funciones generales del Instituto son las siguientes:

a. Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
b. Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que Actualiza y Fortalece la Gestión Institucional de los Órganos Colegiados del Instituto de Investigadores de la Amazonía Peruana (IIAP)
c. Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
d. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
e. Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura.
f. Decreto Supremo 003-2016-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1195
g. Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, Reglamento del Ordenamiento Pesquero en la Amazonía Peruana

TÍTULO II
PRIMER NIVEL ORGANIZACIONAL

01. ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 7.- ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

Constituyen órganos de la Alta Dirección del IIAP los siguientes:

01.1 Consejo Directivo
01.2 Presidencia Ejecutiva
01.3 Gerencia General

Artículo 8.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector en concordancia con las políticas de Estado.

Artículo 9.- De la Conformación y Período de Designación de los Miembros del Consejo Directivo

a) El Consejo Directivo está integrado por trece (13) miembros designados mediante resolución suprema, cuya composición es la siguiente:

- Un/una representante del Ministerio del Ambiente, quien lo preside y tiene voto dirimente;
- Un/una representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;
- Un/una representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- Un/una representante del Ministerio de la Producción;
- Un/una representante del Ministerio de Cultura;
- Un/una representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico;
- Un/una representante de las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico; y
- Un/una representante de cada uno de los Gobiernos Regionales del Consejo Interregional Amazónico – CIAM.

b) El período de designación en el cargo de miembro del Consejo Directivo es de cinco (5) años. El/la Presidente/a Ejecutivo/a desempeña el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia. Su designación puede ser renovada por única vez y por el mismo periodo.

c) Cuando un/una miembro del Consejo Directivo vaca en sus funciones antes de la culminación de su período de designación, el/la reemplazante debe ser designado/a mediante resolución suprema, solo para completar dicho período.

d) La designación de las/los miembros del Consejo Directivo se realiza con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del período de designación de las/los miembros del Consejo Directivo salientes.

e) El periodo de designación de los nuevos/as miembros del Consejo Directivo se computa desde el día siguiente de la fecha del vencimiento del periodo de designación de los miembros salientes del nuevo Consejo Directivo.

Artículo 10.- Perfiles y Requisitos para ser Miembro del Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo del IIAP deben cumplir los siguientes perfiles y requisitos:

a. Contar con título universitario o grado magíster o grado doctor/a y con experiencia general no menor a diez (10) años;
b. Contar con experiencia en cargos de dirección no menor a dos (02) años;
c. Contar con especialidad o experiencia en materias vinculadas a las funciones del Instituto;

d. En el caso del/la Presidente/a Ejecutivo/a:
   d.1 Tener grado de Doctor/a

   d.2 Contar con no menos de quince (15) años de experiencia de investigación

   d.3 Contar con publicaciones en revistas científicas indexadas en base de datos nacionales e internacionales en temas vinculados a la Amazonía;

   d.4 Contar con experiencia en cargos de dirección no menor a cinco (05) años;

e. No tener antecedentes penales, ni estar inhabilitado para ejercer función pública.
f. No incurrir en incompatibilidades o conflictos de intereses previstos en la Ley.
g. No estar sancionado con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso.
h. No haber sido declarado insolvente o judicialmente en quiebra como director/a, gerente/a o representante de persona jurídica.
i. No contar con sentencia condenatoria por la comisión de delitos contra el ambiente y los recursos naturales ni contra la administración pública.
j. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Artículo 11.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

a. Aprobar la propuesta de las líneas y planes de investigación prioritarias del Instituto, del/la Presidente/a Ejecutivo/a, de acuerdo a las políticas de estado, planes y programas nacionales y regionales correspondientes.
b. Supervisar la ejecución técnica científica, administrativa, presupuestal y financiera del Instituto.
c. Aprobar la Memoria Institucional Anual, Plan Estratégico Institucional, el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Cuadro de Puestos de la Entidad; así como otros documentos de gestión institucional, programas o proyectos, de conformidad a la normativa vigente.
d. Aprobar la creación, desactivación o reubicación de las Direcciones Desconcentradas, a propuesta de la Presidencia Ejecutiva.
e. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo.
f. Aprobar la designación de las/los miembros de la Comisión de Asesoría, a propuesta de la Presidencia Ejecutiva.
g. Delegar funciones al/a la Presidente/a Ejecutivo/a del Instituto, en lo que resulte pertinente.
h. Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 12.- Causales de Remoción para los miembros del Consejo Directivo

Las y los miembros del Consejo Directivo solo podrán ser removidos, mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a del Ambiente, cuando incurra en las siguientes causales:

a. La condena por comisión de delito doloso, con sentencia firme.
b. La obtención o procuración de beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.

c. La participación en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada del Instituto o permitir el uso de la información en beneficio de algún interés propio, no institucional.
d. La realización de actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o de infraestructura, bienes o recursos públicos, a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos/a.

Artículo 13.- Causales de Vacancia para las/ los miembros del Consejo Directivo

Son causales de vacancia del cargo del/ de la miembro del Consejo Directivo, las siguientes:

a) Vencimiento del plazo de cinco (5) años para el cual fue elegido.
b) Fallecimiento.
c) Enfermedad o incapacidad permanente que impida el desempeño de sus funciones.
d) Renuncia presentada por escrito, aceptada por Resolución Suprema.
e) Cese de funciones (por incapacidad permanente, sanción administrativa y delito doloso).
f) Remoción conforme a las causas establecidas en el artículo 12.
g) Impedimento legal sobreviniente a la designación.
h) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas del Consejo Directivo, en el periodo de un (1) año calendario, salvo licencia autorizada.

Artículo 14.- Presidencia Ejecutiva

La Presidencia Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva del IIAP. Dirige la institución, supervisa sus actividades y la representa ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras. Es Titular del Pliego Presupuestal. Tiene como misión lograr los objetivos institucionales.

El/la Presidente/a del Consejo Directivo es el/la Presidente/a Ejecutivo/a, desempeña el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia. Su designación puede ser renovada por única vez y por el mismo periodo.

Artículo 15.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva

La Presidencia Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

a. Dirigir las políticas de investigación, cooperación científica y tecnológica, difusión, y transferencia tecnológica del Instituto, articuladas a la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y las políticas de estado, en el ámbito de sus competencias.
b. Proponer al Consejo Directivo las líneas y planes de investigación prioritarias del Instituto.
c. Articular las líneas de investigación entre los Órganos de Línea.
d. Disponer la creación de equipos multidisciplinarios para el desarrollo de proyectos de investigación.
e. Conducir la ejecución técnica científica, administrativa, presupuestal y financiera del Instituto.
f. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
g. Proponer al Consejo Directivo el Plan Estratégico Institucional, Memoria Anual y el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Cuadro de Puestos de la Entidad; así como otros documentos de gestión institucional, programas o proyectos de conformidad a la normativa vigente.
h. Proponer al Consejo Directivo la creación, desactivación o reubicación de las Direcciones Regionales.

i. Proponer al Consejo Directivo la designación de los miembros de la Comisión de Asesoría.
j. Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura y Plan Operativo Institucional y sus modificaciones, de conformidad a la normativa vigente.
k. Disponer el desarrollo de estudios de factibilidad técnica y económica y ponerlos con criterio promocional a disposición de los interesados de utilizarlos con fines de desarrollo de la Amazonía.
l. Promover, bajo el enfoque de género, la formación, capacitación y perfeccionamiento de los investigadores científicos y personal técnico y administrativo del Instituto.
m. Supervisar el proceso de implementación de las recomendaciones emitidas por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control.
n. Suscribir convenios de cooperación, cartas de entendimiento, adendas, contratos y otros similares para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
o. Designar, remover y/o aceptar la renuncia del personal de confianza del Instituto.
p. Presidir los Comités Editoriales de las publicaciones científicas institucionales.
q. Delegar funciones relacionadas con las competencias de su cargo, siempre que no sean privativas del cargo de titular del Instituto, de acuerdo a Ley.
r. Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia.
s. Ejercer las demás funciones que se establezcan por Ley o le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 16.- Gerencia General

La Gerencia General es la máxima autoridad administrativa y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo. Tiene como función dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de las funciones de administración interna. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 17.- Funciones de la Gerencia General

Son funciones de la Gerencia General las siguientes:

a. Dirigir y supervisar los procesos de gestión de los sistemas administrativos de planeamiento, presupuesto, programación multianual de inversiones, contabilidad, tesorería, recursos humanos, modernización, abastecimiento, así como las tecnologías de la información y comunicación y asesoría jurídica; en concordancia con los lineamientos de la política del Sector y sus objetivos institucionales.
b. Proponer a la Presidencia Ejecutiva el Plan Estratégico Institucional, Memoria Anual, Presupuesto Institucional de Apertura y el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones., el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Cuadro de Puestos de la Entidad así como otros documentos de gestión institucional, programas o proyectos de conformidad a la normativa vigente.
c. Conducir el proceso de la gestión documentaria, tanto el trámite documentario como el archivo del Instituto.
d. Proponer y supervisar la implementación de mejoras en la atención al ciudadano en coordinación con los órganos que corresponda.
e. Formular y proponer directivas, lineamientos y/o procedimientos para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto; así como la implementación de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.
f. Supervisar la actualización de la información publicada en el portal institucional y portal de transparencia del Instituto.
g. Proponer los lineamientos de relaciones públicas, protocolo e imagen institucional orientados a comunicar los logros de gestión gubernamental del Instituto.

h. Ejercer las funciones de Seguridad y Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres de acuerdo a la normativa vigente.
i. Dirigir la implementación de las recomendaciones formuladas por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control.
j. Asesorar a la Alta Dirección en las materias de su competencia.
k. Emitir resoluciones de Gerencia General, en materias de su competencia o en aquellas que le sean delegadas correspondientes a su cargo.
l. Promover, orientar y difundir la ética y valores conforme a la Ley.
m. Ejercer las demás funciones que se establezcan por Ley o le asigne la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 18.- Comisión de Asesoría

La Comisión de Asesoría es un órgano consultivo de carácter permanente del Instituto. Su función es asesorar o emitir opinión técnica sobre asuntos que solicite la Alta Dirección. Está conformado por un equipo colegiado de cinco (5) expertos en la materia y dos (2) representantes de las organizaciones indígenas amazónicas nacionales. Son designados por el Consejo Directivo y el período de designación en el cargo de miembro de la Comisión de Asesoría es de tres (3) años. El cargo de miembro de la Comisión de Asesoría es ad honorem; sin embargo, el Instituto cubrirá los gastos logísticos que correspondan.

Artículo 19.- Funciones de la Comisión de Asesoría

Son funciones de la Comisión de Asesoría las siguientes:

a. Asesorar y/o emitir opinión sobre asuntos que solicite la Alta Dirección del Instituto.
b. Analizar las investigaciones sometidas a su consideración por parte del Consejo Directivo o la Presidencia Ejecutiva y formular recomendaciones, de ser el caso.
c. Proponer iniciativas de desarrollo e investigaciones para la Amazonía al Consejo Directivo, en el marco de las competencias del Instituto.
d. Otras funciones que le encomiende el Consejo Directivo.

02. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 20.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional desarrolla sus funciones con independencia funcional y técnica respecto de la administración del Instituto, dentro del ámbito de su competencia, encargado de ejecutar el control interno de las actividades de la gestión, cumple sus funciones de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Su Titular, depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República.

Artículo 21.- Funciones del Órgano de Control Institucional

Son funciones del Órgano de Control Institucional las siguientes:

a. Formular, en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría General de la República.
b. Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual de la Oficina de Control Institucional para su aprobación correspondiente.

c. Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la Contraloría General de la República.
d. Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.
e. Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo de la Oficina de Control Institucional en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la Contraloría General de la República.
f. Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la Contraloría General de la República para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al/ a la Titular de la entidad o del sector y a los órganos competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.
g. Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.
h. Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al Titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la Contraloría General de la República bajo cuyo ámbito se encuentra el Oficina de Control Institucional.
i. Elaborar la Carpeta de Control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.
j. Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias y de la Contraloría General de la República sobre la materia.
k. Realizar el seguimiento a las acciones que la entidad disponga para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.
l. Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la Contraloría General de la República para la realización de los servicios de control en el ámbito de la entidad en la cual se encuentra la Oficina de Control Institucional, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa. Asimismo, el/la Jefe/a y el personal de la Oficina de Control Institucional deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la entidad. El/la Jefe/a de la Oficina de Control Institucional, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impacta en el cumplimiento de su Plan Anual de Control.
m. Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República.
n. Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.
o. Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al presupuesto asignado o al ROF, en lo relativo a la Oficina de Control Institucional, se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la Contraloría General de la República.
p. Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del/de la Jefe/a y personal de la Oficina de Control Institucional a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras.

q. Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General de la República durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones de la Oficina de Control Institucional, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público.
r. Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la Contraloría General de la República.
s. Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.
t. Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad.
u. Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la Contraloría General de la República.
v. Otras que establezca la Contraloría General de la República.

TÍTULO III

SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL

03. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 22.- Órganos de Asesoramiento
Constituyen órganos de asesoramiento del IIAP los siguientes:

03.1. Oficina de Asesoría Jurídica

03.2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto

03.3. Oficina de Cooperación Técnica

Artículo 23.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar y emitir opinión en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a los órganos del Instituto. Depende jerárquicamente de la Gerencia General.

Artículo 24.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:

a. Asesorar a los órganos del Instituto en los asuntos de carácter jurídico-legal.
b. Emitir opinión y absolver las consultas sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por la Alta Dirección y órganos del Instituto.
c. Revisar, opinar y visar los proyectos de dispositivos legales, convenios, resoluciones, contratos, directivas y otros, en coordinación con los órganos del Instituto.
d. Sistematizar y difundir al interior del Instituto, la normativa vinculada a las materias de competencia del Instituto.
e. Formular, evaluar, proponer y revisar proyectos normativos e instrumentos legales del Instituto, en el ámbito de sus competencias.
f. Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia General y aquellas que le sean dadas por normativa expresa, en el ámbito de su competencia.

Artículo 25.- Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es el órgano responsable de asesorar y conducir los sistemas administrativos de planeamiento, presupuesto público, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modernización de la gestión pública, de conformidad con la normativa vigente. Depende de la Gerencia General.

Artículo 26.- Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Son funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto las siguientes:

a. Elaborar, actualizar y proponer a la Gerencia General el proyecto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos o el que haga sus veces, Memoria

Institucional Anual, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional en coordinación con los órganos del Instituto y de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos del sector.

b. Dirigir y evaluar el proceso de modernización de la gestión pública y simplificación administrativa del Instituto, de acuerdo a las normas y lineamientos existentes sobre la materia.
c. Formular y proponer, bajo el enfoque de género, las políticas, estrategias, procedimientos y actividades para mejorar la calidad de los productos y servicios, en coordinación con los órganos del Instituto.
d. Proponer a la Gerencia General, el proyecto de Presupuesto Institucional, sujetándose a las disposiciones legales vigentes que emita el Sistema Nacional de Presupuesto.
e. Gestionar y supervisar el proceso de formulación y asignación de recursos presupuestales del Instituto.
f. Formular, evaluar los programas de inversión del Instituto en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
g. Formular y proponer lineamientos o normas internas y directivas de carácter interno en el ámbito de sus competencias, en el marco de las políticas institucionales y de Estado.
h. Emitir opinión técnica y absolver consultas en el ámbito de su competencia.
i. Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia General y aquellas que le sean dadas por normativa expresa, en el ámbito de su competencia.

Artículo 27.- Oficina de Cooperación Técnica

La Oficina de Cooperación Técnica, es el órgano responsable de asesorar a los órganos del Instituto en materia de cooperación técnica de conformidad con la normativa vigente. Depende de la Gerencia General.

Artículo 28.- Funciones de la Oficina de Cooperación Técnica

Son funciones de la Oficina de Cooperación Técnica las siguientes:

a. Conducir, orientar y evaluar las acciones de cooperación técnica, para el logro del financiamiento de proyectos y actividades de investigación.
b. Asesorar a los órganos del Instituto en la formulación de convenios y proyectos financiados con fuentes de cooperación técnica.
c. Emitir opinión respecto de la suscripción de convenios de cooperación, memorandos de entendimiento, adendas, contratos y otros similares para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
d. Efectuar el seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación, memorandos de entendimiento, adendas, contratos y otros similares de cooperación técnica.
e. Gestionar el financiamiento por parte de organizaciones nacionales e internacionales para el desarrollo de investigaciones en el marco de las competencias y funciones del Instituto.
f. Proponer directivas u otros documentos relacionados a la materia de su competencia, así como velar por su cumplimiento.
g. Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia General y aquellas que le sean dadas por normativa expresa, en el ámbito de su competencia.

04. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANO DE APOYO

Artículo 29.- Órganos de Apoyo

Constituyen órganos de apoyo del Instituto los siguientes:

04.1. Oficina de Administración

Artículo 30.- Oficina de Administración

La Oficina de Administración es el órgano responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos, así como de la conducción de las acciones vinculadas a Servicios Tecnológicos, Control Patrimonial y Servicios Generales. Depende jerárquicamente de la Gerencia General.

Artículo 31.- Funciones de la Oficina de Administración

Son funciones de la Oficina de Administración:

a. Conducir las actividades relativas al Sistema Nacional de Abastecimiento del Instituto.
b. Elaborar del Plan Anual de Contrataciones, de conformidad con la normativa vigente.
c. Conducir los procesos de ingresos y gastos de los fondos públicos y privados asignados y transferidos al Instituto.
d. Elaborar los Estados Financieros y Presupuestarios del Instituto y presentarlos a la Gerencia General.
e. Dirigir la administración del control patrimonial y custodia de los activos, así como el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, en el marco de la normativa vigente.
f. Planificar, implementar y supervisar las acciones vinculadas a servicios generales, asignación, uso y mantenimiento de los vehículos del Instituto.
g. Dirigir, monitorear y evaluar las acciones vinculadas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, bajo el marco de las disposiciones emitidas por el ente rector y las normas vigentes.
h. Administrar los recursos tecnológicos de los sistemas de administración interna del Instituto, así como de la infraestructura física donde estén instalados, asegurando la continuidad del servicio y su óptimo funcionamiento conforme a lo establecido en la normativa vigente.
i. Normar, planificar y supervisar la implementación de gobierno abierto en el Instituto, acorde a la normativa vigente y en el ámbito de su competencia.
j. Formular y proponer lineamientos, normas internas y/o directivas de carácter interno en el ámbito de sus competencias.
k. Emitir opinión técnica y absolver consultas en el ámbito de su competencia.
l. Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia General y aquellas que le sean dadas por normativa expresa, en el ámbito de su competencia.

05. ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 32.- Órganos de Línea
Constituyen órganos de línea del IIAP los siguientes:

05.1. Dirección de Investigación en Diversidad Biológica Terrestre Amazónica

05.2. Dirección de Investigación en Manejo Integral del Bosque y Servicios Ecosistémicos

05.3. Dirección de Investigación en Ecosistemas Acuáticos Amazónicos

05.4. Dirección de Investigación en Sociedades Amazónicas

05.5. Dirección de Investigación en Informática y Gestión del Conocimiento

Artículo 33.- Dirección de Investigación en Diversidad Biológica Terrestre Amazónica

La Dirección de Investigación en Diversidad Biológica Terrestre Amazónica, es el órgano encargado de planificar, promover, coordinar y ejecutar estudios, para la conservación, aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica de la Amazonía Peruana, con la finalidad de generar conocimientos y comprensión sobre el valor actual y potencial de la diversidad biológica, en concordancia con la legislación nacional vigente en materia de diversidad biológica y acceso a recursos genéticos. Depende de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 34.- Funciones de la Dirección de Investigación en Diversidad Biológica Terrestre Amazónica

Son funciones de la Dirección de Investigación en Diversidad Biológica Terrestre Amazónica las siguientes:

a. Elaborar inventarios, evaluaciones y gestionar colecciones de referencia y bases de datos de la diversidad biológica terrestre amazónica para salvaguardar el patrimonio biológico.
b. Desarrollar estudios de biología, ecología y poblaciones de las especies de flora y fauna terrestre de la Amazonía Peruana, en coordinación con las entidades públicas competentes para el conocimiento de la diversidad biológica terrestre.
c. Desarrollar estudios acerca de valor nutricional, sustancias bioactivas u otros productos naturales en especies de uso potencial.
d. Desarrollar protocolos, formulaciones y productos derivados de los compuestos naturales y sustancias bioactivas.
e. Desarrollar investigaciones sobre la diversidad de especies de interés, cultivos nativos y sus parientes silvestres para su conservación in situ y ex situ.
f. Promover la transferencia de los resultados de las investigaciones a los pueblos indígenas con pertinencia cultural y lingüística cuando el conocimiento se encuentra vinculado a su conocimiento tradicional, en coordinación con la Dirección de Investigación de Sociedades Amazónicas y el Ministerio de Cultura.
g. Asesorar a las entidades del sector público y privado en temas de su competencia.
h. Proponer convenios de cooperación científica y tecnológica con organizaciones del sector público y privado internacionales o nacionales, en temas relacionados a su competencia.
i. Difundir los artículos científicos, documentos técnicos y otros documentos sobre las investigaciones realizadas en el marco de su competencia, en coordinación con la Dirección de Investigación en Información y Gestión del Conocimiento.
j. Otras funciones encargadas por la Presidencia Ejecutiva dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 35.- Dirección de Investigación en Manejo Integral del Bosque y Servicios Ecosistémicos

La Dirección de Investigación en Manejo Integral del Bosque y Servicios Ecosistémicos, es el órgano encargado de planificar, promover, coordinar y ejecutar investigaciones sobre los ecosistemas terrestres y humedales en la Amazonía Peruana con la finalidad de conservar la funcionalidad de los bosques para la provisión sostenible de servicios ecosistémicos en beneficio de la población amazónica. Depende de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 36.- Funciones de la Dirección de Investigación en Manejo Integral del Bosque y Servicios Ecosistémicos

Son funciones de la Dirección de Investigación en Manejo Integral del Bosque y Servicios Ecosistémicos las siguientes:

a. Desarrollar investigaciones en la dinámica y manejo de bosques que contribuyan al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales amazónicos, en coordinación con las entidades públicas competentes.
b. Desarrollar investigaciones para el desarrollo de sistemas productivos y la recuperación de paisajes terrestres con la finalidad de conservar la funcionalidad de los bosques.
c. Desarrollar investigaciones para generar productos amazónicos con valor agregado, en coordinación con las entidades públicas competentes.
d. Implementar y mantener bancos de germoplasma, jardines clonales, arboreta y otros mecanismos de conservación de especies amazónicas orientados a sistemas productivos".
e. Desarrollar investigaciones sobre los servicios ecosistémicos de los bosques y sistemas productivos, incluyendo la cuantificación de las reservas de carbono, para contribuir con el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales amazónicos.
f. Evaluar técnicas y/o metodologías que permitan realizar la trazabilidad de recursos forestales maderables y no maderables, en coordinación con las entidades públicas competentes.
g. Promover la transferencia de los resultados de las investigaciones a los pueblos indígenas con pertinencia cultural y lingüística cuando el conocimiento se encuentra vinculado a su conocimiento tradicional, en coordinación con la Dirección de Investigación de Sociedades Amazónicas y el Ministerio de Cultura.
h. Asesorar a las entidades del sector público y privado en temas de su competencia.
i. Proponer convenios de cooperación científica y tecnológica con organizaciones del sector público y privado internacionales o nacionales, en temas relacionados a su competencia.
j. Difundir los artículos científicos, documentos técnicos y otros documentos de difusión sobre las investigaciones realizadas en el marco de su competencia, en coordinación con la Dirección de Investigación en Información y Gestión del Conocimiento.
k. Otras funciones encargadas por la Presidencia Ejecutiva dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 37.- Dirección de Investigación en Ecosistemas Acuáticos Amazónicos

La Dirección de Investigación en Ecosistemas Acuáticos Amazónicos es el órgano encargado de planificar, promover, coordinar y ejecutar investigaciones sobre los ecosistemas acuáticos y sus recursos con la finalidad de promover su uso, manejo y conservación, en concordancia con la legislación nacional vigente en materia de diversidad biológica y acceso a recursos genéticos. Depende de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 38.- Funciones de la Dirección de Investigación en Ecosistemas Acuáticos Amazónicos

Son funciones de la Dirección de Investigación en Ecosistemas Acuáticos Amazónicos las siguientes:

a. Desarrollar estudios de diversidad de especies en ecosistemas acuáticos de la Amazonía peruana, en el ámbito de sus competencias, y en coordinación con las entidades públicas competentes para el conocimiento de los Ecosistemas Acuáticos.

b. Desarrollar investigaciones sobre el estado de conservación de los ecosistemas acuáticos de la Amazonía peruana, en el ámbito de sus competencias, y en coordinación con las entidades públicas competentes, para su desarrollo.
c. Desarrollar estudios genéticos y de rasgos de vida de especies de importancia de ecosistemas acuáticos de la Amazonía, en el ámbito de sus competencias, y en coordinación con las entidades públicas competentes.
d. Gestionar colecciones de referencia de recursos hidrobiológicos de la Amazonía peruana.
e. Desarrollar conocimientos y tecnologías para la producción en cautiverio de especies hidrobiológicas nativas con potencial económico en la Amazonía peruana, en el marco de sus competencias, coadyuvando en el marco del Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI).
f. Desarrollar investigación y evaluación sobre recursos y especies hidrobiológicas de la Amazonía peruana, para la formulación de propuestas normativas vinculadas a la gestión de dichos recursos y especies, en coordinación con las entidades públicas competentes.
g. Promover la transferencia de los resultados de las investigaciones a los pueblos indígenas con pertinencia cultural y lingüística cuando el conocimiento se encuentra vinculado a su conocimiento tradicional, en coordinación con la Dirección de Investigación de Sociedades Amazónicas y el Ministerio de Cultura.
h. Asesorar a las entidades del sector público y privado en temas de su competencia.
i. Proponer convenios de cooperación científica y tecnológica con organizaciones del sector público y privado internacionales o nacionales, en temas relacionados a su competencia.
j. Difundir los artículos científicos, documentos técnicos y otros documentos de difusión sobre las investigaciones realizadas en el marco de su competencia, en coordinación con la Dirección de Investigación en Información y Gestión del Conocimiento.
k. Otras funciones encargadas por la Presidencia Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 39.- Dirección de Investigación en Sociedades Amazónicas

La Dirección de Investigación en Sociedades Amazónicas es el órgano encargado de planificar, ejecutar y difundir investigaciones sobre las sociedades amazónicas respetando los derechos, prohibiciones y salvaguardas reconocidas para la protección de los PIACI, sus procesos de cambio social, cultural, ambiental, territorial y económico, con la finalidad de generar conocimiento científico para su desarrollo, de acuerdo con el contexto integral que las define. En el caso de los conocimientos vinculados a pueblos indígenas, promover la transferencia de los resultados de las investigaciones a estos pueblos en coordinación con el Ministerio de Cultura. Depende de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 40.- Funciones de la Dirección de Investigación en Sociedades Amazónicas

Son funciones de la Dirección de Investigación en Sociedades Amazónicas las siguientes:

a. Desarrollar investigaciones sobre las sociedades amazónicas, sus procesos de cambio y su potencial en lo social, cultural, ambiental, territorial y económico en la Amazonía peruana, en coordinación con las autoridades comunales y entidades públicas competentes.
b. Desarrollar investigaciones sobre los pueblos indígenas, sus derechos colectivos y su interacción con otros grupos sociales, en coordinación con autoridades comunales y las entidades públicas competentes.
c. Desarrollar investigaciones integrales en la búsqueda de alternativas de bienestar y desarrollo de los pueblos indígenas, con enfoque intercultural.
d. Desarrollar estudios sobre los modelos de gobernanza en la gestión sostenible de los territorios amazónicos, con enfoque intercultural.

e. Desarrollar Investigaciones sobre los conocimientos y tecnologías vinculadas a los ecosistemas naturales manejados por pueblos indígenas como estrategia para su valoración, y promover su uso con beneficio compartido y su aplicación a las entidades públicas competentes.
f. Desarrollar diagnósticos sobre las dinámicas sociales y económicas vinculadas al uso de los recursos naturales en sociedades amazónicas, con enfoque intercultural.
g. Desarrollar investigaciones sobre el impacto de las políticas públicas y actividades económicas en las sociedades amazónicas, con enfoque intercultural.
h. Gestionar la transferencia de los resultados de las investigaciones a los pueblos indígenas con pertinencia cultural y lingüística, cuando el conocimiento se encuentre vinculado a su conocimiento tradicional, en coordinación con los órganos de línea cuando corresponda.
i. Asesorar a las entidades del sector público y privado en temas de su competencia.
j. Proponer convenios de cooperación científica y tecnológica con organizaciones del sector público y privado internacionales o nacionales, en temas relacionados a su competencia.
k. Difundir los artículos científicos, documentos técnicos y otros documentos de difusión sobre las investigaciones realizadas en el marco de su competencia, en coordinación con la Dirección de Investigación en Información y Gestión del Conocimiento.
l. Otras funciones encargadas por la Presidencia Ejecutiva dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 41.- Dirección de Investigación en Información y Gestión del Conocimiento

La Dirección de Investigación en Información y Gestión del Conocimiento es el órgano encargado de desarrollar proyectos de tecnologías de la información y de gestión del conocimiento generado a partir de las investigaciones realizadas en el Instituto, para propiciar su puesta en valor a través de su difusión y para su aplicación práctica a cargo de actores nacionales e internacionales. Depende de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 42.- Funciones de la Dirección de Investigación en Información y Gestión del Conocimiento

Son funciones de la Dirección de Gestión del Conocimiento e Investigación en Información de Diversidad Amazónica las siguientes:

a. Desarrollar investigaciones sobre tecnologías de la información relacionadas a la finalidad del Instituto, en coordinación con los órganos de línea que corresponda.
b. Desarrollar investigaciones para el monitoreo, sistematización, automatización y prospección de las líneas de investigación desarrolladas por los órganos de línea del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
c. Conducir investigaciones de sistema de información geográfica y teledetección, en concordancia con la normativa nacional e internacional para la protección de los PIACI, y en coordinación con los órganos de línea y las entidades públicas competentes.
d. Implementar metodologías para la gestión de conocimiento, a fin de administrar la información y los aprendizajes de las investigaciones realizadas por los demás órganos de línea del Instituto para proponer mejoras en el proceso y líneas de investigación.
e. Promover la difusión, sensibilización y educación sobre la Amazonía peruana, generando conocimientos, conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.
f. Gestionar los procesos de integridad de la información, el registro del derecho de propiedad intelectual y patentes del Instituto y realizar la gestión de las regalías que de estas deriven, en coordinación con los pueblos indígenas cuando corresponda y con las entidades públicas competentes.

g. Promover el intercambio interinstitucional respecto a aprendizajes, experiencias y resultados de investigación con entidades nacionales e internacionales.
h. Promover el desarrollo del conocimiento de los investigadores y personal técnico del Instituto.
i. Asesorar a las entidades del sector público y privado en temas de su competencia.
j. Gestionar la biblioteca y repositorio digital del Instituto.
k. Otras funciones encargadas por la Presidencia Ejecutiva dentro del ámbito de su competencia.

06. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 43.- Direcciones Regionales

Las Direcciones Regionales son órganos que tienen la gestión administrativa de las sedes del Instituto en el ámbito geográfico de su jurisdicción, acorde a los lineamientos de los órganos de línea. Dependen de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 44.- Funciones de las Direcciones Regionales

Son funciones de las Direcciones Regionales las siguientes:

a. Promover, supervisar y brindar el soporte al desarrollo de las investigaciones, en coordinación con los órganos de línea, acorde a los lineamientos establecidos por estos y a las necesidades regionales y locales, dentro de su jurisdicción.
b. Desarrollar acciones de difusión, promoción y transferencia de conocimientos e innovaciones tecnológicas, en coordinación con los órganos de línea y acorde a los lineamientos establecidos por estos, dentro de su jurisdicción.
c. Administrar los centros y estaciones experimentales de investigación científica y tecnológica, en coordinación con los órganos de línea y acorde a los lineamientos establecidos por estos, dentro de su jurisdicción.
d. Representar al Instituto ante los actores regionales y locales, dentro de su jurisdicción.
e. Promover un espacio de difusión y discusión con actores de reconocida trayectoria y representantes de pueblos indígenas dentro de su jurisdicción, para el desarrollo de las investigaciones pertinentes.
f. Gestionar y proponer los convenios, contratos y/o proyectos de cooperación técnica, con organizaciones del sector público y privado internacionales o nacionales, en coordinación con los órganos de línea y la Oficina de Cooperación Técnica y acorde a los lineamientos establecidos por estos, dentro de su jurisdicción.
g. Proponer a los Órganos de Línea planes y proyectos de investigación u otros en concordancia a los planes de desarrollo regional y local.
h. Monitorear y hacer seguimiento de la ejecución de los proyectos de investigación y convenios en coordinación con los Órganos de Línea, dentro de su jurisdicción.
i. Otras funciones encargadas por la Presidencia Ejecutiva, dentro de su jurisdicción.

ANEXO 1: ESTRUCTURA ORGÁNICA

El IIAP cuenta con la siguiente estructura orgánica:

01 ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

- 01.1. Consejo Directivo
- 01.2. Presidencia Ejecutiva
- 01.3. Gerencia General

02. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- 02.1. Órgano de Control Institucional

03. ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- 03.1. Oficina de Asesoría Jurídica
- 03.2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- 03.3. Oficina de Cooperación Técnica

04 ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANO DE APOYO

- 04.1. Oficina de Administración

05 ÓRGANO DE LÍNEA

- 05.1. Dirección de Investigación en Diversidad Biológica Terrestre Amazónica
- 05.2. Dirección de Investigación en Manejo Integral del Bosque y Servicios Ecosistémicos
- 05.3. Dirección de Investigación en Ecosistemas Acuáticos Amazónicos
- 05.4. Dirección de Investigación en Sociedades Amazónicas
- 05.5. Dirección de Investigación en Información y Gestión del Conocimiento

06 ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- 06.1. Direcciones Regionales

ANEXO 2: ORGANIGRAMA DEL IIAP

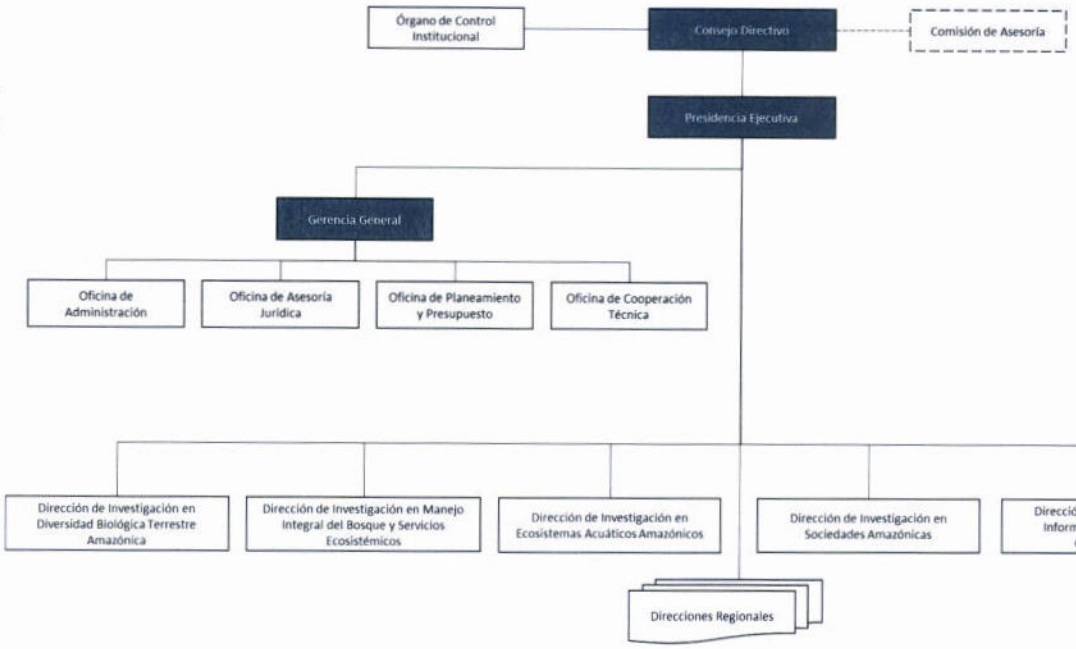

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP

I. ANTECEDENTES:

En el año 1981, mediante Ley N° 23374, se creó el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), Organismo Técnico Especializado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; asimismo, promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región.

El 14 de mayo 2008 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1013 de creación del Ministerio del Ambiente – MINAM, que en el Artículo 18º establece: El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP- es un organismo público con personería de derecho público interno adscrito al Sector Ambiente. Se relaciona con el gobierno nacional a través del Ministerio del Ambiente y directamente con los gobiernos regionales de su ámbito.

El 20 de diciembre de 2007, se publica la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a través del cual se establecen los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de Descentralización.

La Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que, mediante decreto supremo, en un plazo de (90) noventa días calendario a partir de la vigencia de la misma, la Presidencia del Consejo de Ministros calificará los Organismos Públicos en los términos previstos como Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Públicos Especializados. Así también, la Tercera Disposición Transitoria señala que todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo, una vez calificadas, adecuarán sus organizaciones y funciones según lo establecido en la ley, en un plazo no mayor a un (1) año.

Con fecha 05 de julio del 2011, se publica el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, a través del cual se calificó al IIAP como organismo técnico especializado.

Con fecha 18 de mayo de 2018, se aprueba el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado. Dicha norma regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se prueba su modificatoria.

Por otro lado, con fecha 16 de setiembre de 2018 fue aprobado el decreto legislativo N° 1429 "Decreto Legislativo que Actualiza y Fortalece la Gestión Institucional de los Órganos Colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)". Asimismo, establece que el Instituto, para el cumplimiento de sus fines, cuenta una estructura básica. En dicha norma se establece un plazo de sesenta (60) días hábiles para la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM/SGP se aprueba la Directiva N° 001-2018-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado. Asimismo, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2019-PCM-SGP, se aprueba su modificatoria.

Teniendo en cuenta el marco legal antes descrito, es necesario adecuar la organización del IIAP a la normativa antes descrita, teniendo en consideración lo establecido en la Ley Orgánica el Poder Ejecutivo N° 29158, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y el Decreto Legislativo N° 1429, que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A la fecha, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana viene desempeñando funciones a partir de un documento aprobado por el Consejo Superior del Instituto a través del Acuerdo N° 247/036-2010-IIAP.CS en la Sesión Ordinaria del 26 de mayo de 2010 y sus posteriores modificatorias. Cabe precisar que en el artículo 28° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158 con fecha 20 de diciembre de 2007, se establece que los Reglamentos de Organización y Funciones de los Organismos Públicos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Como consecuencia de ello, el Instituto presenta dificultades en la realización de las labores administrativas debido que, al no contar con un Reglamento de Organización y Funciones alineado a la normativa vigente, no puede generar otros documentos de gestión necesarios para su operatividad, conforme a lo establecido por los entes rectores como es el caso del Cuadro de Asignación de Personal Provisional, Mapa de Procesos, Manual de Clasificador de Cargos, entre otros.

En ese sentido, mediante Decreto Legislativo N° 1429 "Decreto Legislativo que Actualiza y Fortalece la Gestión Institucional de los Órganos Colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)", publicado el 16 de setiembre del 2018, se establece una nueva estructura organizacional alineada a la normativa vigente, la cual consiste en lo siguiente:

- Alta Dirección: el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General y la Comisión de Asesoría.
- Órganos de Línea

- Órganos de asesoría
- Órganos de apoyo
- Órgano de Control Institucional

Asimismo, en dicho Decreto Legislativo se establece que en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contando a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto Legislativo, se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.

Bajo esa línea, y en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo, es de carácter prioritario para el Instituto que se apruebe la sección única del Reglamento de Organización y Funciones dado que a la fecha el Instituto no cuenta con dicho documento de gestión aprobado y alineado a la normativa vigente.

III EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La propuesta de Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana consiste en la sección única conforme a lo señalado en el numeral 45.1 del artículo 45 de los Lineamientos de Organización del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM. Dicha sección comprende el primer y segundo nivel organizacional, cuya propuesta deberá ser aprobada por Decreto Supremo.

A la fecha, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana viene desempeñando funciones a partir de un documento aprobado por el Consejo Superior del Instituto a través del Acuerdo N° 247/036-2010-IIAP.CS en la Sesión Ordinaria del 26 de mayo de 2010 y sus posteriores modificatorias. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que a partir de la aprobación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158 con fecha 20 de diciembre de 2007 en su artículo 28° se establece que los Reglamentos de Organización y Funciones de los Organismos Públicos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Asimismo, la estructura organizacional que se indica en el ROF aprobado mediante el Acuerdo N° 247/036-2010-IIAP.CS establen los siguientes órganos colegiados: el Consejo Superior como máxima autoridad, el Directorio y una Comisión de Asesoría. Sin embargo, dichos órganos colegiados no se encuentran adecuados al marco legal contenido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, lo cual impide contar con una organización legal, eficiente, con objetivos claros y alineados a las políticas sectoriales con las cuales se relaciona.

Como consecuencia de ello, el Instituto presenta dificultades en la realización de las labores administrativas debido que, al no contar con un Reglamento de Organización y Funciones alineado a la normativa vigente, no puede generar otros documentos de gestión necesarios para su operatividad conforme a lo establecido por los entes rectores como es el caso del Cuadro de Asignación de Personal Provisional, Mapa de Procesos, Manual de Clasificador de Cargos, entre otros.

En ese sentido, mediante Decreto Legislativo N° 1429 "Decreto Legislativo que Actualiza y Fortalece la Gestión Institucional de los Órganos Colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)", publicado el 16 de setiembre del 2018, se establece una nueva estructura organizacional alineada a la normativa vigente, la cual consiste en lo siguiente:

- Alta Dirección: el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General y la Comisión de Asesoría.
- Órganos de Línea
- Órganos de asesoría
- Órganos de apoyo
- Órgano de Control Institucional

Asimismo, en dicho Decreto Legislativo se establece que en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contando a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto Legislativo, se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.

Por otro lado, los Lineamientos de Organización del Estado en su artículo 9°, señalan como niveles organizacionales, a las categorías dentro de la estructura orgánica de la entidad que reflejan la dependencia jerárquica entre sus unidades de organización, clasificándose conforme se indica a continuación:

- Primer nivel: Órganos de Alta Dirección y según corresponda órganos resolutivos u órganos consultivos.
- Segundo nivel: Órganos de línea y órganos de administración interna
- Los órganos desconcentrados configuran un nivel organizacional, salvaguardando su dependencia jerárquica.

En base a estos niveles, la estructura propuesta, presenta dos niveles organizacionales y los órganos desconcentrados. El primer nivel se encuentra conformado por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General, la Comisión de Asesoría y Órgano de Control Institucional; y, por otro lado, el segundo nivel organizacional está constituido por los órganos de línea, apoyo y asesoramiento, cuya clasificación se fundamenta en el Art 3 de la Ley N°29158 Ley Orgánica del Poder ejecutivo.

En esa línea, y en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1429, la estructura organizacional propuesta permite operativizar la estrategia institucional para el logro de sus objetivos y cumplimiento de las funciones del Instituto. Este diseño de la estructura organizacional propuesta se sustenta en los incisos a) estrategia y prioridades institucionales, d) recursos y capacidad operativa y f) nivel de especialización de las funciones sustantivas del Art. 6 de los Lineamientos de Organización del Estado.

En ese sentido, la estructura orgánica propuesta es la siguiente:

Tabla N° 1: Estructura Organizacional de la Propuesta de Reglamento de Organización y Funciones

Naturaleza del Órgano		Órgano	
01	ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN	01.1	Consejo Directivo
		01.2	Presidencia Ejecutiva
		01.3	Gerencia General
		01.4	Comisión de Asesoría
02	ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	02.1	Órgano de Control Institucional
03	ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO	03.1	Oficina de Asesoría Jurídica.
		03.2	Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
		03.3	Oficina de Cooperación Técnica
04	ÓRGANOS DE APOYO	04.1	Oficina de Administración
05	ÓRGANOS DE LÍNEA:	05.1	Dirección de Investigación en Diversidad Biológica Terrestre Amazónica.
		05.2	Dirección de Investigación en Manejo Integral del Bosque y Servicios Ecosistémicos
		05.3	Dirección de Investigación en Ecosistemas Acuáticos Amazónicos
		05.4	Dirección de Investigación en Sociedades Amazónicas
		05.5	Dirección de Investigación en Información y Gestión del Conocimiento
06	ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	06.1	Direcciones Regionales

Como se observa, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana presenta solo órganos del primer y segundo nivel y órganos desconcentrados. Es decir, se presenta una estructura orgánica mínima para los órganos de apoyo y asesoramiento, y asimismo se ha considerado la Oficina de Cooperación Técnica, ello se debe al volumen, importancia y cantidad de convenios y contratos de cooperación que se manejan en el Instituto, a partir de los cuales se ha venido gestionando fondos provenientes de la cooperación científica y tecnológica, regional, nacional e internacional, que ha permitido financiar hasta un 30% de su presupuesto institucional en la ejecución de proyectos de investigación aplicada, estratégica y básica. Asimismo, esta oficina, tiene la función de fortalecer capacidades en todos los órganos de línea sobre gestión de cooperación científica y tecnológica; así como realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos ejecutados con estos fondos.

Por otro lado, el Instituto propone cinco (05) órganos de línea encargados de las funciones sustantivas en relación con las facultades de la entidad. Estos han sido diseñados tomando en consideración las necesidades y ámbitos de la investigación en el territorio de la amazonia. Dada la especialización del conocimiento en investigación en ecosistemas amazónicos, se ha identificado la necesidad de la creación de las siguientes direcciones:

- Dirección de Investigación en Diversidad Biológica Terrestre: Encargado de planificar, promover, coordinar y ejecutar estudios, para la conservación y

aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica terrestre de la Amazonía Peruana

- Dirección de Investigación en Manejo Integral del Bosque y Servicios Ecosistémicos: Encargado de planificar, promover, coordinar y ejecutar investigaciones sobre los ecosistemas terrestres y humedales en la Amazonía Peruana
- Dirección de Investigación en Ecosistemas Acuáticos Amazónicos: Encargado de planificar, promover, coordinar y ejecutar investigaciones de estudios básicos y de aplicación para el uso, manejo, conservación y aprovechamiento sostenible centrado en ecosistemas acuáticos amazónicos.
- Dirección de Investigación en Sociedades Amazónicas: Encargado de planificar, ejecutar y difundir investigaciones sobre las sociedades amazónicas, sus procesos de cambio social, cultural, ambiental, territorial y económico.
- Dirección de Investigación en Informática y Gestión del Conocimiento: Encargado de desarrollar proyectos de tecnologías de la información y de gestionar el conocimiento a través de la difusión, promoción, fortalecimiento de las capacidades técnicas de sus profesionales.

Por último, cabe señalar, que el Instituto tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica, departamento de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín y zonas de la ceja de selva, selva alta y llano amazónico de los demás departamentos y teniendo en cuenta que, como parte del proceso de investigación se realiza trabajo de campo constantemente, resulta necesaria la creación de órganos desconcentrados, los que se denominan Direcciones Regionales y se establecen en las zonas en los que se requiera una mayor intervención, conforme a la estrategia organizacional; así la sede central se ubica en Loreto y las Direcciones en las Regiones en: Ucayali, San Martín, Madre de Dios, Huánuco y Amazonas.

Asimismo, las Direcciones Regionales son órganos que tienen la gestión administrativa de las sedes del Instituto, lo cual beneficia el establecimiento de canales de comunicación y coordinación con los actores y grupos de interés en la zona. Teniendo en cuenta la amplitud territorial y la importancia de cubrir las distintas zonas de la Amazonía; el establecimiento de estas Direcciones Regionales apunta a salvar distancias entre los lugares de investigación y la sede central a fin de facilitar la ejecución de las actividades y de optimizar el uso de recursos.

Finalmente, se debe precisar que el presente Reglamento de Organización y Funciones, cuenta con opinión previa favorable del ente rector, la Secretaría de Gestión Pública, en cumplimiento con lo establecido en el los Lineamientos de Organización del Estado.

IV ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana requiere aprobar la estructura orgánica propuesta, debido a que no cuenta con un Reglamento de Organización y Funciones elaborado en función de la normativa vigente, por lo que presenta dificultades en la realización de las labores administrativas y en el logro de sus objetivos y metas.

En ese sentido, la aprobación del presente Reglamento de Organización y Funciones permitirá mejorar los procedimientos internos del Instituto y mejorar los niveles de coordinación, a partir de la delimitación de las funciones de los órganos y unidades orgánicas del Instituto a las competencias y funciones generales establecidas en las leyes vigentes y de la alineación de la estructura y funciones a los lineamientos estratégicos del sector ambiental. Con ello se fortalecerá a la entidad y afrontar de manera más eficiente los desafíos que presenta la investigación de la Amazona Peruana.

La aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana no irrogará gastos adicionales al Estado Peruano, toda vez que su aplicación se sujeta al Presupuesto Institucional del Pliego 055: Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

III EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El presente Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana se expide al amparo de la Ley N° 23374, Ley de creación del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP); Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y el Decreto Supremo N° 1429 "Decreto Legislativo que Actualiza y Fortalece la Gestión Institucional de los Órganos Colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)".